

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE TIEMPOS Y PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DURANTE EL PERÍODO DE PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES, ASÍ COMO DEL PERÍODO ÚNICO Y CONJUNTO PARA EL ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN, EN MATERIA ELECTORAL, DURANTE LAS PRECAMPAÑAS QUE SE LLEVARÁN A CABO EN EL ESTADO DE VERACRUZ DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2012-2013.

RESULTANDO

- I Por acuerdo del Consejo General de este organismo electoral, de fecha 14 de julio de 2011, se crearon e integraron las Comisiones Permanentes dentro de las cuales se encuentra la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos. Posteriormente, el 29 de noviembre de 2011, se concertó otorgar el registro como Partido Político Estatal a la organización denominada “Alternativa Veracruzana” y mediante acuerdo de fecha 27 de febrero del año en curso, aprobó su integración a las Comisiones Permanentes, dentro de la cual está la que nos ocupa. Finalmente, en fecha 26 de junio del presente año el órgano máximo de dirección concedió el registro al “Partido Cardenista” como Partido Político Estatal, por lo cual el 21 de agosto siguiente, se incorporó a las Comisiones Permanentes, en consecuencia la citada Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos quedó integrada de la siguiente forma:

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS.

Presidente: Consejera Ángeles Blanca Castaneyra Chávez.

Consejeros Integrantes: Jacobo Alejandro Domínguez Gudini y Alfonso Ayala Sánchez.

Secretario Técnico: Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.

“A”	“B”	“C”
PARTIDOS POLÍTICOS: PAN MOVIMIENTO CIUDADANO PANAL	PARTIDOS POLÍTICOS: PRD PVEM P. Cardenista	PARTIDOS POLÍTICOS: PRI PT AVPPE
2011		
JULIO OCTUBRE	AGOSTO NOVIEMBRE	SEPTIEMBRE DICIEMBRE
2012		
ENERO ABRIL JULIO OCTUBRE	FEBRERO MAYO AGOSTO NOVIEMBRE	MARZO JUNIO SEPTIEMBRE DICIEMBRE
2013		
ENERO ABRIL	FEBRERO MAYO	MARZO JUNIO

- II** En fecha 30 de julio de 2012, el H. Congreso del Estado expidió el Código número 568 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y abrogó, según se dispone en el artículo segundo transitorio, el Código 307 Electoral para el Estado de Veracruz. El Código número 568 Electoral vigente fue publicado el 1 de agosto del año en curso en la *Gaceta Oficial* del Estado, número 256 extraordinario, y entró en vigor el día 2 de agosto del año que transcurre.
- III** El Proceso Electoral 2012-2013 dio inicio con la instalación del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano el día 9 de noviembre de 2012, actividad que se circunscribe dentro de la etapa correspondiente a la preparación de la elección.
- IV** Por acuerdo de fecha 30 de noviembre de 2012, el Consejo General aprobó instruir a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos para que elaborara una propuesta sobre la distribución de tiempos y pautas para la transmisión en Radio y Televisión de los mensajes de los Partidos Políticos, durante el período de precampañas y campañas electorales, que se

llevarán a cabo en el estado de Veracruz durante el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013.

- V** Para dar cumplimiento a lo anterior, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos celebró reunión el día 6 de diciembre de 2012 y su continuación el día 11 del mismo mes y año, con el propósito de elaborar la propuesta de pautado en radio y televisión, para precampañas y campañas electorales, para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013.
- VI** En dicha reunión y en apego a lo que establece el artículo 15 párrafos 1, 2, 3 y 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del Instituto Federal Electoral, se aprobó por todos los integrantes de la Comisión con el consentimiento de los representantes de los partidos políticos, las fases de precampaña y campañas, días, minutos, promocionales diarios, y promocionales por periodo, así como el número de mensajes a distribuir correspondientes al 70% en proporción al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección de Diputados Locales y el 30% en forma igualitaria, considerando la precampaña con un período de duración de 28 días y la campaña que contempla un periodo de duración de 43 días, es decir del 22 de mayo al 3 de julio de 2013, quedando la distribución de las pautas de conformidad con el Estudio elaborado por la citada Comisión, como se muestra en los anexos del presente acuerdo los cuales forman parte integrante del mismo.
- VII** Como aparece en la documentación aprobada y remitida por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, y apegándose a la norma, se llevó a cabo el sorteo para la integración de las sábanas que incluyen los spots conforme al orden, resultado del sorteo, con los horarios de la difusión de los spots, así como también la que contiene el acceso conjunto a radio y televisión para precampañas, todas debidamente firmadas por los representantes de los partidos políticos y que fueron remitidas a la

Presidencia del Consejo General para su presentación ante este órgano colegiado.

- VIII** Mediante acuerdo de trámite de fecha 14 de diciembre del año en curso, se instruyó a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos para que proyectara el período de acceso único y conjunto con base en la propuesta que realice sobre la distribución de tiempos y pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante el período de precampañas electorales que se llevarán a cabo en el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013.
- IX** Para dar cumplimiento a lo anterior, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos se reunió el día 17 de diciembre de 2012, con el propósito de elaborar la propuesta de período de acceso único y conjunto para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante el período de precampañas electorales que se llevarán a cabo en el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, quedando aprobado por los integrantes de la comisión y con el consentimiento de los representantes de los partidos políticos el periodo del 11 de marzo al 7 de abril de 2013.
- X** Sometida a consideración del Consejo General la propuesta presentada por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos que se señala en los resultandos VII y IX, los miembros de este órgano colegiado la analizaron y de su deliberación emiten los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** Que la Constitución Política Federal, en su artículo 41 Base I establece que los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante

el sufragio universal, libre, secreto y directo con derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

2 Que los apartados A y B, de la Base III, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen a la letra lo siguiente:

“III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

- a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Federal Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado;
- b) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley;
- c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;
- d) Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;
- e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el treinta por ciento en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior;
- f) A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior, y

- g) Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Federal Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en un programa mensual de cinco minutos y el restante en mensajes con duración de veinte segundos cada uno. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado. En situaciones especiales el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.

Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el Distrito Federal conforme a la legislación aplicable.

Apartado B. Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:

- a) Para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos a), b) y c) del apartado A de esta base;

- b) Para los demás procesos electorales, la asignación se hará en los términos de la ley, conforme a los criterios de esta base constitucional, y
- c) La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, se realizará de acuerdo a los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.

Cuando a juicio del Instituto Federal Electoral el tiempo total en radio y televisión a que se refieren este apartado y el anterior fuese insuficiente para sus propios fines o los de otras autoridades electorales, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante, conforme a las facultades que la ley le confiera.”

- 3 Que en términos de lo señalado en los artículos 41, Base III, Apartado A, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, numeral 5, y 105, numeral 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 7, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus fines, a los de otras autoridades electorales y al ejercicio de los derechos que corresponden a los partidos políticos.
- 4 Que en concordancia con lo establecido en el considerando 1 del presente acuerdo, el artículo 19 de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, recoge en los mismos términos los principios contenidos en nuestra Carta Magna Federal que se establecen a favor de los partidos políticos con presencia en la entidad, complementándose con lo establecido en los artículos 20, 21 y 22 del Código Electoral para el Estado que define de manera clara la naturaleza y objeto de los Partidos Políticos.
- 5 Que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano y la atribución de vigilar los derechos y ministrar las prerrogativas a los partidos políticos y demás organizaciones políticas, se derivan de lo

preceptuado en el artículo 116 fracción IV inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 67 fracción I inciso b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 110 párrafo primero y 111 fracción III del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- 6 Que el Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus actividades, cuenta, como órgano superior de dirección con el Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y que los principios rectores en el desempeño de la función electoral tutelen las actividades del Instituto, lo anterior con fundamento en lo que disponen los artículos 67 fracción I, incisos b) y c) de la Constitución Política del Estado; 112 fracción I, 113 párrafo primero y 119 fracción I del Código Electoral para el Estado de Veracruz.
- 7 Que el fundamento para la aprobación del presente acuerdo, se encuentra dispuesto en el artículo 119 fracciones III, X, XIV del ordenamiento electoral vigente para el Estado, el cual establece las facultades de este órgano máximo de dirección de atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral; vigilar que lo relativo a las prerrogativas de los Partidos Políticos registrados y a su financiamiento, se desarrolle de acuerdo con lo previsto por el Código de la materia, y vigilar que las actividades de los partidos, agrupaciones y asociaciones políticas se desarrollen con apego a la Constitución y al Código Electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.
- 8 Que los artículos 1 fracción II y 2 párrafo primero del Código Electoral para el Estado establecen que las disposiciones del Código son de orden público y observancia general y tienen por objeto reglamentar en materia electoral, las normas constitucionales relativas a la organización, función, derechos, obligaciones y prerrogativas de las

Organizaciones Políticas, correspondiendo la aplicación de dichas normas, entre otros órganos, al Instituto Electoral Veracruzano.

- 9** Que en términos de lo que señala el artículo 47 del Código Electoral para el Estado, son prerrogativas de los partidos políticos:
- I. Tener acceso en forma equitativa y permanente a la radio y televisión, en los términos del Capítulo II del Título Quinto del Libro Segundo de dicho Código Electoral;
 - II. Gozar del régimen fiscal que establecen el Código y las leyes de la materia;
 - III. Participar, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III del Título Quinto del Libro Segundo del Código Electoral; del financiamiento público correspondiente para sus actividades; y
 - IV. Realizar propaganda electoral, en términos del Título Sexto del Libro Segundo del Código Electoral.
- 10** Que las Comisiones del Consejo General son órganos del Instituto Electoral Veracruzano establecidos por la ley para el cumplimiento de sus funciones, definidas como entidades cuyas atribuciones serán supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos que el Código y el órgano superior de dirección les asigne. Así lo establece el ordenamiento electoral local en sus artículos 112 fracción VIII y 143 párrafo segundo.
- 11** Que de conformidad con el numeral 142 del Código Electoral para el Estado, el Consejo General para el desempeño de sus atribuciones contará con las comisiones que considere necesarias, determinando dicha disposición con el carácter de permanentes las siguientes: I. Prerrogativas y Partidos Políticos; II. Organización y Capacitación Electoral; III. Administración; IV. Servicio Profesional Electoral y V. Quejas y Denuncias.
- 12** Que de conformidad con lo que establece el artículo 145 fracción III del Código Electoral para el Estado, la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos contará, entre otras atribuciones, con la de apoyar a este órgano colegiado en la supervisión del cumplimiento de

las prerrogativas de los partidos políticos, de la cual, –según se señala en el considerando 7 del presente documento–, el acceso en forma equitativa y permanente a la radio y televisión es una de ellas.

- 13 Que el artículo 48 párrafo primero del ordenamiento electoral local vigente señala que los partidos políticos nacionales y estatales accederán a los tiempos en radio y televisión conforme a las normas establecidas en los apartados A y B, de la Base III, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 14 Que el artículo 70 párrafo quinto del ordenamiento electoral local señala que los partidos políticos harán uso del tiempo en radio y televisión conforme a las normas establecidas en el apartado B de la Base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la difusión de sus *procesos internos de selección de candidatos* a cargos de elección popular, de conformidad con las reglas y pautas que determine el Instituto Federal Electoral.
- 15 Que los artículos 28 y 29 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del Instituto Federal Electoral, establecen que:
 - a) Tanto en las precampañas como en las campañas políticas para procesos electorales locales con jornada comicial no coincidente con la federal, los mensajes de los partidos políticos serán transmitidos conforme a las pautas que apruebe el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, a propuesta de la autoridad electoral local competente;
 - b) Las autoridades electorales locales deberán entregar el modelo de distribución conforme al cual se elaborarán las pautas para las precampañas y campañas locales dentro del plazo que indique la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral;
 - c) El Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral podrá modificar el modelo de distribución para las precampañas y campañas locales que sometan a su consideración las autoridades electorales locales; y,
 - d) Las autoridades electorales locales deberán adoptar los acuerdos que sean necesarios para determinar los tiempos en que habrán de iniciar las precampañas y campañas de los partidos políticos en radio y

televisión. Dichas definiciones deberán ser acordadas por sus órganos competentes con la anticipación debida y ser notificadas de inmediato al Instituto Federal Electoral. Todos los partidos políticos dispondrán de sus prerrogativas de acceso a la radio y la televisión en un mismo periodo fijo durante las precampañas y las campañas electorales.

16 Que de la lectura del artículo 99 párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto del ordenamiento electoral local, se establecen las siguientes disposiciones que sirven de fundamento al presente acuerdo:

- a) A la coalición total le será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempos en radio y televisión establecida en el Código, en el treinta por ciento que corresponda distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido. Del setenta por ciento proporcional a los votos, cada uno de los partidos coaligados participará en los términos y condiciones establecidos por el Código. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempos en cada uno de esos medios para los candidatos de la coalición.
- b) Tratándose de coalición parcial, cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempos en cada uno de esos medios, para los candidatos de coalición y para los de cada partido.
- c) En todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.
- d) Es aplicable a las coaliciones electorales, cualquiera que sea su ámbito territorial y tipo de elección, en todo tiempo y circunstancia, lo establecido en el segundo párrafo del Apartado A de la Base III del artículo 41 de la Constitución General de la República.

17 Que los artículos 26 y 27 del Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral, señalan que durante los periodos de precampañas, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos por medio de las autoridades locales, 12 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección y durante las campañas asignará 18 minutos diarios; los 30 minutos restantes quedarán a disposición del Instituto para sus propios fines o de otras autoridades electorales.

18 Que el artículo 13, apartados 1, 2 y 3 y 14 apartado 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, señala lo siguiente:

- a) Dentro de cada Proceso Electoral Local, los partidos políticos accederán a sus prerrogativas de radio y televisión en un periodo único y conjunto para sus precampañas, y en otro periodo único y conjunto para sus campañas;
- b) Independientemente del número de precampañas y campañas por tipo de elección que prevea cada legislación local, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos de Estado que correspondan a los partidos políticos para sus precampañas durante un único periodo que no podrá exceder los plazos máximos que señala el artículo 116, párrafo IV, inciso j) de la Constitución, según sea el caso;
- c) En caso de que las legislaciones locales prevean la celebración de precampañas tanto para gobernador como para diputados o ayuntamientos, en el periodo único a que se refiere el párrafo anterior quedarán comprendidas todas las precampañas independientemente de su duración específica; y,
- d) El Comité aprobará la duración de los promocionales de los partidos políticos la cual podrá comprender unidades de medida de 30 segundos, de 1 ó 2 minutos, en el entendido de que todos los partidos políticos se sujetarán a una misma unidad de medida.

19 Que una vez analizada la propuesta de pautaje presentada por la Comisión de Prerrogativas y Partidos y Políticos y toda vez que ésta además de reunir los elementos que la legislación electoral federal exige fue aprobada por todos los partidos políticos acreditados y registrados ante este órgano colegiado; el Consejo General considera procedente hacer suya y aprobar la propuesta sobre la distribución de tiempos y pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos dentro de las precampañas y campañas electorales, así como del período de acceso único y conjunto y horario de difusión de los spots de los partidos políticos en radio y televisión durante el período de precampañas y campañas electorales que se llevarán a cabo en el estado de Veracruz durante el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013.

20 Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz establece, en el artículo 8 fracción I, la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado, en cumplimiento a lo anterior y en ejercicio de la atribución que

le señala la fracción XLIII del artículo 119 del Código Electoral para el Estado, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia, de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone publicar en la página de internet del Instituto el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 Base I, III incisos a) y b), 116 fracción IV inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 y 67 fracción I incisos b) y c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 fracción II, 2 párrafo primero, 20, 21, 22, 47, 48 párrafo primero, 70 párrafo quinto, 99 párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto, 110 párrafo primero, 111 fracción III, 112 fracciones I y VIII, 113 párrafo primero, 142,, 143 párrafo segundo, 145 fracción III, del Código número 568 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 49 numeral 5 y 105 numeral 1 inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7 numeral 1, 13 apartados 1, 2, 3, 14 apartado 1, 15 apartados 1, 2, 3, 4; 26, 27, 28 y 29 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral; 8 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 119 fracciones I, III, X y XIV, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la propuesta sobre la distribución de tiempos y pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos, durante el período de precampañas y campañas electorales, así como del período único y conjunto para el acceso a radio y televisión, en materia electoral, durante las precampañas que se llevarán a cabo en el estado de Veracruz durante el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013.

SEGUNDO. Se instruye a la Presidenta del Consejo General para que remita al Instituto Federal Electoral, la propuesta aprobada en el resolutivo primero del presente acuerdo.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el veinte de diciembre de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales: Jacobo Alejandro Domínguez Gudini, Alfonso Ayala Sánchez, Ángeles Blanca Castaneyra Chávez, Víctor Gerónimo Borges Caamal y la Consejera Presidenta, Carolina Viveros García.

PRESIDENTA

SECRETARIO

CAROLINA VIVEROS GARCÍA

VÍCTOR HUGO MOCTEZUMA LOBATO